



ORDENANZA N° 11562

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º:** Incorporárase como artículo 20º de la Ordenanza N° 8030, el siguiente:
“Art. 20º.- Las previsiones de la presente Ordenanza no requieren ser ratificadas anualmente por la ordenanza de presupuesto”.
- Art. 2º:** La Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz adhiere a las Leyes Provinciales N° 12.305, N° 12.306 y Decretos Reglamentarios dictados en consecuencia, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado como organismo fiscal en todo lo atinente al régimen establecido por dichas normas.
- Art. 3º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar modalidades de pago para la cancelación de obligaciones resultantes de sentencias judiciales firmes y con liquidación aprobada acorde a lo establecido en la Ley Provincial N° 12.036 y sus normas reglamentarias, y de reconocimientos de reclamos administrativos conforme a las posibilidades financieras del municipio y hasta el límite del crédito presupuestario priorizando la cobertura de la mayor cantidad de créditos posibles.
Asimismo, se lo faculta para atender allanamientos y transacciones que Fiscalía Municipal realice por autorización del Departamento Ejecutivo mediante el dictado del Decreto pertinente con refrendo de la Secretaría de Hacienda y Economía.
- Art. 4º:** Establécese que la suspensión dispuesta por los arts. 1º y 2º del Decreto DMM N° 00651 del 10 de julio de 2008 del Departamento Ejecutivo Municipal será considerada límite máximo de los nuevos valores derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 11.498/08 desde el momento de su



ORDENANZA N° 11562

vigencia. Consecuentemente, tales valores no podrán superar en ningún caso el doscientos por ciento (200%) de incremento, debiéndose liquidar por lo menos el mínimo correspondiente a la zona exigido por la norma.

Art. 5º: Dispónese que a partir del primer trimestre del año 2009, el valor de la Tasa General de Inmuebles de aquellos padrones municipales que no cuenten con valuación provincial, será calculado y liquidado en función de los datos sobre terrenos y mejoras que suministre la Dirección de Catastro para determinar la valuación de los mismos, según la escala de valores básicos por metro cuadrado de terreno y categoría de edificación que al efecto dicte. Se liquidará el monto resultante según dicha metodología o el mínimo correspondiente a la zona según Ordenanza N° 11.498/08, el que sea mayor. Idéntica metodología se utilizará para los casos en que no haya una relación unívoca partida provincial-padrón municipal, y en los supuestos en que el estado parcela-baldío no sea equivalente en las bases provincial y municipal.

Art. 6º: Las liquidaciones provisorias efectuadas de conformidad con lo previsto en el art. 3º del Decreto DMM N° 00651/08 serán comparadas con las que surjan de la metodología de cálculo dispuesta en los artículos precedentes. Las diferencias que puedan surgir serán compensadas durante el ejercicio 2009, mediante liquidaciones supletorias de devoluciones o deducciones, según corresponda.

Art. 7º: Incorpórase en el art. 39 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), en el Cuadro de Actividades, como “Apartados Especiales” el siguiente:
“Rubros Grupo 4, con la alícuota del 90%o (Noventa por mil) y un Derecho Mínimo de quinientos pesos (\$500).”

Art. 8º: Incorpórase como art. 39 bis de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el siguiente:



ORDENANZA N° 11562

“Art. 39 bis: La alícuota a aplicar se incrementará en un diez por ciento (10%) para aquellos contribuyentes que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios y/o domisanitarios exclusivamente dentro del ejido municipal. En tales casos, el importe del derecho mínimo se incrementará en un veinte por ciento (20%). Asimismo, abonarán cien pesos (\$100) anuales por cada vehículo de reparto de productos alimenticios y/o domisanitarios, de cuatro ruedas o más.

El tratamiento fiscal establecido en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos contribuyentes que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios y/o domisanitarios cuyas actividades sean de carácter interjurisdiccional (dentro y fuera del ejido municipal) y acrediten de manera fehaciente su habilitación para funcionar de acuerdo a las normas provinciales y/o nacionales que regulan la materia”.

Art. 9º: Incorpórase como art. 39 ter de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el siguiente:

“Art. 39 ter: Por la ocupación de veredas, canteros, calles, plazas, y/o lugares recreativos para colocar sillas, mesas, exhibición de productos y similares, en las condiciones establecidas por la normativa vigente, por parte de los propietarios o responsables de tales actividades, la alícuota a aplicar se incrementará de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) para las Zonas 6, 7, 8 ,9 y 10 de la Ordenanza N° 11.498.
- 2) Quince por ciento (15%) para las Zonas 1 a 5 inclusive de la Ordenanza N° 11.498.
- 3) Cuarenta por ciento (40%) en los casos previstos en el inc. 1º, si además existen marquesinas.



ORDENANZA N° 11562

4) Veinticinco por ciento (25%) en los casos previstos en el inc. 2º, si además existen marquesinas.

5) Cincuenta por ciento (50%) en los casos previstos en el inc. 1º, si además existieran cerramientos, tengan o no marquesina.

6) Treinta por ciento, en los casos previstos en el inc. 2º, si además existieran cerramientos, tengan o no marquesina.

7) En caso de solamente exhibición de productos con marquesinas o sin ellas, se aplicarán los porcentajes indicados en los incs. 1º y 2º.

En todos los casos, deberá solicitarse anualmente la pertinente autorización ante la Dirección de Edificaciones Privadas, la que determinará la cantidad máxima de espacios a ocupar, de conformidad con la normativa vigente y la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo respecto de los plazos, documentación a presentar y demás condiciones.

La inscripción que se efectúe sólo tendrá efectos tributarios, no generando derecho alguno y manteniendo su plena vigencia las Ordenanzas N° 8714/85 y 9024/88”.

Art. 10º: Incorpórase al art. 42 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), a continuación de las Actividades del Grupo 3, lo siguiente:

“Grupo 4: Agencias o empresas de publicidad cuyo objeto es la prestación de servicios publicitarios en la vía pública (cartelería o sonoros)”.

Art. 11º: Modifícase el artículo 64 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 64. Alícuotas.

En concepto de Derecho de Espectáculos Públicos los responsables abonarán los siguientes importes:

1. Espectáculos danzantes:

1.1. Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:



ORDENANZA N° 11562

1.1.1 De lunes a jueves: -----\$100,00

1.1.2 De viernes a domingo: ----- \$ 200,00

1.2. Otros espectáculos bailables no comprendidos en los incisos precedentes: ----- 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor.

Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).

2. Cabarets y similares; por cada función autorizada:

2.1. De lunes a jueves: -----\$25,00

2.2. De viernes a domingo: -----\$150,00

3. Espectáculos circenses, por cada función:

3.1. Con capacidad habilitada de hasta 1.500 (un mil quinientas) localidades:

3.1.1. De lunes a jueves: -----5 (cinco) veces el precio de la entrada de mayor valor.

3.1.2 De viernes a domingo: --15 (quince) veces el precio de la entrada de mayor valor.

3.2. Con capacidad habilitada de más de 1.500 (un mil quinientas) localidades:

3.2.1. De lunes a jueves: ----- 8 (ocho) veces el precio de la entrada de mayor valor.

3.2.2. De viernes a domingo: 16 (dieciséis) veces el precio de la entrada de mayor valor.

4. Doma; jineteada o carreras cuadreras; por cada reunión: -----

--Un importe equivalente a 20 (veinte) veces el valor de la entrada, con un mínimo de \$ 30,00



ORDENANZA N° 11562

5. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo.

5.1. Con capacidad habilitada de hasta 200 (doscientas) personas: -----
----- 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor.

5.2. Con capacidad habilitada de más de 200 (doscientas) y hasta 500 (quinientas) personas: -----15 (quince) veces el precio de la entrada de mayor valor.

5.3. Con capacidad habilitada de más de 500 (quinientas) y hasta 1000 (un mil) personas: -----30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor.

5.4. Con capacidad habilitada de más de 1000 (un mil) personas: -----
-----60 (sesenta) veces el precio de la entrada de mayor valor.

6. Desfiles de modelos; por cada reunión: -----
-----Un importe equivalente a 3 (tres) veces el valor de la entrada, con un mínimo de: \$ 20,00

7. Corsos; por cada día autorizado: Un importe equivalente a 60 (sesenta) veces el precio de la entrada de mayor valor.

8. Juegos de parques de diversiones y similares; por cada juego y por día:
8.1. Instalados en la zona limitada por: Avda. J. J. Paso; Avda. Freyre; Bv. Pellegrini; Avda. López y Planes; E. Zeballos; Avda. Galicia; Ob. Boneo; y el río, en toda su margen oeste, incluido el Parque Gral. Manuel Belgrano -
-----\$ 1,50

8.2. Ubicados fuera del radio delimitado en el punto precedente: -----\$ 1,00

9. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento: -----
-----\$50,00

ORDENANZA N° **11562**

10. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos y siempre que no se cobre entrada; por mes, no prorrateable por día: -----

----- -\$25,00

11. Pistas de kartings; por vehículo y por mes: ----- \$10,00

12. Canchas de minigolf; por unidad y por mes.----- \$15,00

13. Tobogán gigante; por unidad y por mes: ----- \$20,00

14. Juegos electrónicos (por unidad y por mes), juegos en red por cada máquina o terminal de computación: ----- \$15,00

15. Juegos mecánicos y/o de destreza, no comprendidos en el inc. 8; por unidad y por mes: -----\$10,00

16. Canchas de bowling; por unidad y por mes: ----- \$20,00

17. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento: ----- \$ 0,50

18. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento: ----- \$ 50,00

19. Ferias transitorias ubicadas dentro de las zonas comerciales C1, C2 y C3 que cobren entradas al público abonarán un importe equivalente (por feria y por día) a sesenta (60) veces la entrada de mayor valor.

Las Ferias Transitorias que se instalaren fuera de dichas zonas comerciales abonarán un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente artículo.

20. Espectáculos musicales, artísticos y/o bailables que, en forma permanente se desarrollen en locales denominados Pub, por mes: -----

----- \$ 150,00”

Art. 12º: Incorporarse al artículo 68 de la Ordenanza Impositiva Anual, el siguiente párrafo:

“Artículo 68. Exenciones

ORDENANZA Nº **11562**

“Quedan eximidos asimismo los bailes organizados o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, y cuyo producido neto de costo, sea destinado al cumplimiento de sus fines”.

Art. 13º: Modifícase el artículo 70 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 70.

Por ocupación del dominio público se abonarán los siguientes derechos:

a) Los feriantes abonarán por puesto y por feria: ----- \$ 10,00

b) Los titulares de kioscos comunes precarios abonarán, por cada metro cuadrado de superficie ocupada, los siguientes derechos mensuales:

1.- Ubicados en la zona limitada por las siguientes arterias: Bv. Pellegrini; Bv. Gálvez; Rivadavia; Gral. López; y Avda. Freyre; y además las avenidas: Urquiza; Gral. Paz; Facundo Zuviría; Ituzaingo; Juan José Paso; Siete Jefes; Almirante Brown; Javier de la Rosa; López y Planes; y A. del Valle; y en toda su extensión los Boulevares Gálvez y Pellegrini: -----
----- \$6,00

2. Ubicados fuera del radio delimitado en el punto precedente: ----- \$4,00

En ningún caso se pagará una suma inferior a: ----- \$30,00

c) Los vendedores accidentales y/o ambulantes en las zonas permitidas y no previstos en otros apartados, abonarán por adelantado y por día: -----
----- \$ 5,00

d) Por la promoción de productos o servicios con fines comerciales se abonarán las siguientes tarifas:

Puestos o stands, por metro cuadrado o fracción: ----- \$ 10,00

Vehículos en circulación, por cada unidad: ----- \$ 50,00

Promotores sin parada fija, por persona y por semana: ----- \$ 20,00

En los casos de organización de espectáculos especiales, de concurrencia masiva los derechos a abonar por estos responsables serán el doble a lo



ORDENANZA N° 11562

establecido en la presente, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público.”

Art. 14º: Modifícase el artículo 71 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 71:

Por la utilización del dominio público en virtud de la explotación comercial de elementos o bienes tales como: botes; bicicletas acuáticas o similares; animales y/o vehículos de paseo, etc., los responsables abonarán, por cada uno de ellos la suma de: ----- \$ 5,00”

Art. 15º: Modifícase el importe consignado en el art. 39 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004) para playas de estacionamiento, ya sea por hora, por día o por mes, y por cada plaza disponible, el que se fija en la suma de cinco pesos (\$ 5,00).

Art. 16º: Modifícase el artículo 94 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 94: Previo a la iniciación de actuaciones administrativas, los interesados abonarán, por cada una de ellas, el sellado que se indica seguidamente:

- a) Por la carátula de cada expediente, reponiéndose la tasa en la primera foja de actuación, sin perjuicio de lo establecido en el inc. b) -----\$ 5,00
- b) Por cada foja de notas, expedientes y actuaciones en general, excepto las mencionadas en otros incisos -----\$0,05
- c) Fotocopia, por cada faz ----- \$0,15
- d) Por cada pedido de trámite de expedientes archivados -----\$5,00
- e) Toda solicitud que se presente a trámite por exoneración de algún tributo o la concesión de un privilegio -----\$5,00.
- f) Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva -----\$20,00

**ORDENANZA N° 11562**

g) Por trámites y gestiones ante la Dirección de Rentas.

g.1. Solicitud de informe de deuda tributaria	\$5,00
g.2.Solicitud de compensación de deuda	\$5,00
g.3.Solicitud de libre deuda	\$20,00
g.4. Solicitud de estado de situación tributaria	\$ 10,00
g.5. Toda solicitud de convenio para pago de tributos municipales	\$1,00
g.6. Para trámites de altas de vehículos y motos 0 km., alta ingreso a la Provincia, alta por recupero, transferencias dentro del Municipio, transferencia y baja fuera del Municipio, baja por destrucción, para vehículos de dos y más ruedas	0,1% (cero coma uno por ciento) equivalente al valor de tabla correspondiente de la A.F.I.P.
g.7. Por denuncia de robo, baja definitiva por robo, denuncia de venta, certificación de transferencia	\$10,00
g.8. Por la extensión de certificado de estado de deudas	

ORDENANZA N° **11562**

para las unidades afectadas al servicio público de pasajeros, taxis, remis, transporte escolar. Desarchivo de legajo	\$5,00
g.9. Por presentación de formulario para denunciar ante el municipio cualquier operación que modifique la situación fiscal de los vehículos, fuera del plazo establecido en el Código Fiscal Provincial	\$ 100,00

h) Por trámites y solicitudes de informes catastrales, de obras y otros:

h.1. Tramitación por Cambio de Domicilio	\$ 8,00
h.2. Solicitud de inspección (regular y extraordinaria)	\$20,00
h.3. Búsqueda de antecedentes de planos de mensura o de obras solicitados por sus respectivos propietarios o representantes autorizados	\$15,00
h.4. Por consulta de ficha catastral, cada una	\$ 0,75
h.5. Archivo digital de un plano	\$10,00

ORDENANZA N° **11562**

h.6. Copia de plano de la Ciudad de Santa Fe en forma digital	\$75,00
h.7. Por copia certificada de planos	\$20,00
h.8. Por copias certificadas de fichas catastrales	\$ 2,50
h.9. Inscripción catastral provisoria, por cada propiedad	\$5,00
h.10. Por cada solicitud de numeración oficial	\$5,00

i) Solicitud de habilitación de negocios: -----\$30,00

j) Solicitud de visación de Libro de Actas Municipales, en caso de extravío, sustracción, etc: -----\$60,00

k) Solicitud de habilitación para desarrollar actividades en la vía pública:

k.1.Vendedores ambulantes	\$ 10,00
k.2.Taxi-fletes, distribuidores fleteros, transportes escolares, taxis y remises, servicio de transporte de cargas en general, por unidad	\$50,00

l) Solicitud de autorización para estacionar por parte de profesionales médicos, conforme a lo estipulado en la Ordenanza N° 7975/81:-----
-----\$100,00

m) Solicitud de carné de conductor-----\$ 50,00

n) Solicitud de carné de conductor, mayores de 65 años-----\$25,00

ñ) Taxis y remises

ORDENANZA N^o **11562**

ñ.1. Solicitud de habilitación para la prestación del servicio de automóviles de alquiler con o sin taxímetro (taxis y remis), por coche:	\$40,00
ñ.2. Solicitud de Inspección mecánica de los vehículos destinados a prestar servicio de automóviles de alquiler con o sin taxímetro (taxi y remis):	\$30,00

o) Solicitud de inscripción de letreros o anuncios: ----- \$100,00

p) Por cada solicitud de anuncios ocasional a que se refiere el Art. 16 del Código de Publicidad, cualquiera sea la cantidad de los mismos: --- \$50,00

Art. 17^o: Modifícase el artículo 106 de la Ordenanza Impositiva Anual, (t.o. 2004), el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 106:

Salvo disposiciones especiales, en concepto de Derecho de Publicidad y Propaganda por la exhibición de anuncios en lugares diferentes de aquellos donde el responsable desarrolle su actividad económica, o en sitios de la vía pública autorizados y debidamente habilitados al efecto, se abonarán mensualmente, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de los mismos, los siguientes importes:

a) Si el producto publicitado es tabaco o bebidas alcohólicas, cualquiera fuere la forma de comercialización adoptada: ----- \$ 6,00

b) Cuando se tratare de otros productos ----- \$ 4,00

c) En vehículos de transporte, en la forma prevista en las normas que rijan la prestación de dicho servicio ----- \$ 5,00

El tributo a pagar por cada anuncio no podrá ser inferior a \$ 10,00 (diez pesos).

Este mínimo no regirá en los siguientes casos:



ORDENANZA N^o 11562

a) Anuncios múltiples, de similares características de diseño, material y medidas, superiores a diez (10) unidades, cuya superficie individual no supere el medio metro cuadrado.

b) Anuncios que publiciten productos comercializados o servicios prestados por empresas cuya casa matriz o establecimiento fabril se encuentre radicado dentro del ejido municipal y cuenten con no menos de diez (10) empleados en relación de dependencia.”

Art. 18^o: Modifícase el artículo 108 de la Ordenanza Impositiva Anual, (t.o. 2004), el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 108:

Por publicidad en pantallas o carteleras de propiedad municipal utilizadas para la fijación de afiches o carteles previamente autorizados por el área competente, y aún cuando se encuentren concesionados, los responsables abonarán por cada uno de dichos elementos disponibles durante el mes la suma de \$ 50,00 (cincuenta pesos), no fraccionables por día. Este monto se incrementará en un 50% cuando el producto publicitado sea tabaco o bebidas alcohólicas.”

Art. 19^o: Incorpórase como art. 108 bis de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el siguiente:

“Art. 108 bis: Las empresas o agencias de publicidad que realicen actividad publicitaria en la vía pública a través de pantallas, cartelería de obra, medios parlantes o móviles, tributarán en reemplazo del derecho de publicidad y propaganda y por ese concepto, el Derecho de Registro e Inspección conforme a las alícuotas establecidas en el Rubro Grupo 4- Apartados Especiales del artículo 39^o.”

Art. 20^o: Incorpóranse como incisos “c” y “d” del artículo 110 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), los siguientes:

“c) Por iniciación de trámite----- \$8,00

ORDENANZA N° **11562**

d) Delineaciones, por línea para construcción de viviendas en cada frente y por línea de mensura, por calle-----\$ 10,00”

Art. 21º: Sustitúyase el título 2.15. de la Ordenanza Impositiva Anual por el siguiente: “Derecho de habilitación reglamentaria de estructuras portantes de antenas, derecho de habilitación reglamentaria de antenas y derecho de inspección, verificación y cumplimiento de estructuras, instalaciones y niveles de radiación”

Art. 22º: Sustitúyase el art. 149 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), por el siguiente:

“Art. 149º: Base imponible y determinación del gravamen:

A) Por habilitación reglamentaria de estructuras portantes de antenas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 10.578 o la que en el futuro la sustituya, por unidad de estructura portante y por única vez, se abonará:

1) Monopostes sobre suelo de hasta sesenta (60) metros -----
-----\$10.000,00

2) Estructuras de soporte sobre suelo de hasta sesenta (60) ---\$20.000,00

3) Estructuras de soporte sobre suelo de más de sesenta (60) metros: -----
-----\$30.000,00

4) Estructura de soporte sobre edificios: ----- ---\$15.000,00

Este derecho será abonado por el titular de la estructura portante.

B) Por habilitación reglamentaria de antenas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 10578 o la que en el futuro la sustituya, por unidad y por única vez, las antenas sin estructura abonarán la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

Este derecho será abonado por el titular de la antena.

C) En concepto de derecho de inspección de verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y control de los niveles de radiación, cada empresa que utilice una



ORDENANZA N° 11562

estructura, y por cada una de tales estructuras, abonará mensualmente la suma de pesos mil (\$1.000), sin tener en cuenta su encuadre en los incisos A o B precedentes, ni el número de antenas colocadas por la empresa en cada estructura.”

Art. 23º: Para el caso de antenas instaladas previamente a la promulgación de la modificación introducida por la presente al artículo 149 de la Ordenanza Impositiva Anual, y que no cuenten con efectiva habilitación de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 10578, serán aplicables los apartados “A” y “B”.

Para aquellas que cuenten con la efectiva habilitación de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 10.578 y para las que en el futuro se instalen y/o requieran la habilitación pertinente, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la fiscalización e ingreso de los conceptos establecidos en los apartados “A” y “B”.

Art. 24º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el gobierno de la Provincia de Santa Fe un convenio de vinculación en los términos de la Ley N° 12.375 por un período de dos años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado. Las funciones, competencias y acciones que se deriven de dicho convenio, serán coordinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia que corresponda.

Art. 25º: Modifícase el inciso 19 del artículo 44 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“19. Los microemprendedores que desarrollen proyectos productivos encuadrados en los planes de desarrollo y de economía social impulsados por organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, mientras acrediten las condiciones exigidas por los mencionados planes. Esta



ORDENANZA N° 11562

prerrogativa alcanzará a los responsables cuya fecha de iniciación sea posterior a la de promulgación de la presente normativa, y en tanto cumplimenten en tiempo y forma los requisitos para la inscripción y habilitación establecidas por las disposiciones reglamentarias”

Art. 26°: Incorpórase como incisos l) del artículo 96 de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. 2004) el siguiente texto:

“l) Los microemprendedores que desarrollen proyectos productivos encuadrados en los planes de desarrollo y de economía social impulsados por organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, mientras acrediten las condiciones exigidas por los mencionados planes, exclusivamente por el sellado del inc. i) del artículo 94”

Art. 27°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a conformar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 28°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 30 de diciembre de 2.008.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando